PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

F.A.
EXPTE. Nº 827-P/1987
Agreg Expte. Nº 0516-0039/2010

DECRETO Nº 9641 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019

VISTO:

El expediente Nº 827-P/1987 caratulado: "PUCA, MAURA: S/ ADJ. LOTE FISCAL EN ALTO COMEDERO" y su agregado Expte Nº 0516-0039/2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 01, Manzana N° 314, Padrón A-63147, Matrícula A-10686-63147, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-5) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. CHURQUINA, ANTONIO GUILLERMO, DNI Nº 30.765.029 y la Sra. FLORES, SILVIA ADRIANA, DNI Nº 30.150.594;

Que, mediante Decreto Nº 4084-OP/1988 se adjudicó a título gratuito a favor de la Sra. MAURA PUCA, DNI Nº 13.709.264, el Lote 01, Manzana N° 314, Padrón A-63147, Matrícula A-10686-63147, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-5) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, la adjudicataria renuncio a la adjudicación del terreno fiscal individualizado anteriormente, mediante Acta de Renuncia de fecha 06 de Marzo de 1999, en la que manifestó que cedía el terreno en cuestión en favor de su hijo, el Sr. Churquina, Antonio Guillermo, DNI Nº 30.765.029;

Que, se ha practicado a fojas 64 del Expte Nº 0516-0039/2010, la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que el Sr. CHURQUINA, ANTONIO GUILLERMO y la Sra. FLORES, SILVIA ADRIANA, reside efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley Nº 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($131.341,28), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 314 del Sector B-5 del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS QUINIENTOS SESENTA -$ 560-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (234.538 metros cuadrados);

Que, a fs. 46 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que los mismos optaron por una venta al contado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del decreto Nº 5801-ISPTyV-2017, con una bonificación del treinta por ciento (30%), por lo que abonarán la suma total PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($91.938,89);

Que, se agregan en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9641

.../...2.- CORRESPONDE A DECRETO Nº **-ISPTyV.-**

Por ello, y en uso de sus facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto Nº 4084-OP/1988 a favor de la Sra. MAURA PUCA, DNI Nº 13.709.264 del Lote N° 01, Manzana N° 314, Padrón A-63147, Matrícula A-10686-63147, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-5) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. CHURQUINA, ANTONIO GUILLERMO, DNI Nº 30.765.029 y la Sra. FLORES, SILVIA ADRIANA, DNI Nº 30.150.594, el terreno fiscal identificado como Lote N° 01, Manzana N° 314, Padrón A-63147, Matrícula A-10686-63147, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-5) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determínese en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($131.341,28), el precio de venta del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado con una bonificación del treinta por ciento (30%), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($91.938,89).-

ARTÍCULO 4º.- El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5º.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6º.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 7º.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8º.- Prohíbase a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

...3.- CORRESPONDE A DECRETO Nº **9641** -ISPTyV.-

ARTÍCULO 9º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR